

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE INGENIERÍA EN
TECNOLOGÍA DE LA MADERA

Reglamento de Viajes de Prácticas



Aprobado por
H. Consejo Universitario
31 de agosto 2000

Índice General

Capítulo I. Lineamientos	2
Transitorio Único	2

Reglamento de Viajes de Prácticas

Capítulo I

Lineamientos

Art. 1º El profesor propondrá ante la Academia respectiva, los viajes de prácticas correspondientes a su materia, para su análisis y aprobación.

Art. 2º Las propuestas de viajes de prácticas y fechas probables de realización, deberán ser presentadas a más tardar el último día hábil del mes de septiembre para el semestre non y el último día hábil del mes de marzo para el semestre par.

Art. 3º La Academia respectiva avalará, a petición del profesor de la materia, la necesidad de realizar los viajes de prácticas fuera de las instalaciones de la Facultad.

Art. 4º Cada Coordinador de Academia, presentará ante el seno del H. Consejo Técnico, la relación de viajes de prácticas, para su aval y calendarización.

Art. 5º El H. Consejo Técnico expedirá el Oficio de Comisión al (a los) profesor (es) responsable (s) del viaje de prácticas, una vez que este Cuerpo Colegiado haya emitido el aval.

Art. 6º El Secretario Académico tomará nota y gestionará, ante quien corresponda, la autorización respectiva y su vez coordinará la calendarización conforme se vayan realizando las gestiones.

Art. 7º Una vez confirmadas las fechas de prácticas, el Secretario Administrativo, conjuntamente con los alumnos, tramitará los viáticos correspondientes.

Art. 8º Podrán realizarse viajes de prácticas interdisciplinarios, una vez que hayan sido avalados en cada una de las Academias respectivas.

Art. 9º Al finalizar cada uno de los viajes de prácticas, el profesor responsable deberá presentar ante la Academia correspondiente un informe de las actividades realizadas.

Art. 10 Para que los alumnos puedan realizar viajes de prácticas deberán portar su carnet de Seguridad Social.

Art. 11 En caso de requerir los vehículos oficiales, habrá de sujetarse a lo establecido en el Reglamento del Uso de Vehículos de la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera.

Art. 12 Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Técnico.

Transitorio Único

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el seno del H. Consejo Técnico.